

Auto núm. 82-2013. Juan Evangelista Sánchez Estrella. 15/10/2013.

Auto núm. 82-2013

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo a la comunicación del 26 de septiembre de 2013, suscrita por el Dr. J. Lora Castillo, quien actúa a nombre y representación de Juan Evangelista Sánchez Estrella, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1217904-9, domiciliado y residente en la calle Selene No. 18, sector Bella Vista de esta ciudad;

Visto: el Libro IV del Código Procesal Penal, sobre la Ejecución, específicamente el Artículo 442;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la presente comunicación se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

Con motivo a una querrela interpuesta el 17 de octubre de 2011 por Aridio de Jesús García Tineo, en contra de la Agencia de Cambio Hemisferio, S. A. y de Juan Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, por alegada emisión de cheques sin fondos, fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia del fondo el 25 de enero de 2012, cuyo dispositivo establece: *“Primero: Declara al imputado Juan Sánchez Estrella, culpable de infracción al artículo 405 del Código Penal, en consecuencia, lo condena a cumplir una pena de un (1) años de prisión, y declara a la imputada Luisa Petronila García Natera, culpable de infracción a los artículos 59, 60 y 405 del Código Penal, en consecuencia, la condena a una multa de Cinco Pesos (RD\$5.00), y los condena al pago de las costas penales del procedimiento; Segundo: Condena de forma conjunta y solidaria, a los imputados Juan Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, al pago de la suma de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete con Veintidós (RD\$1,486,677.22), monto igual al valor pagado por el señor Aridio de Jesús García Tineo y solicitado por el abogado del actor civil; Tercero: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil, interpuesta por el señor Aridio de Jesús García Tineo, en contra de los imputados Juan Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, por haberse hecho conforme a la ley; Cuarto: En cuanto al fondo de la indicada constitución en actoría civil, condena de forma conjunta y solidaria, a los imputados Juan Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, al pago de una indemnización a favor y provecho del señor Aridio de Jesús García Tineo, por la suma de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que la conducta de los imputados Juan Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, le ha causado a la hoy víctima, querellante y actor civil el señor Aridio de Jesús García Tineo, en contra de los imputados Juan Sánchez Estrella y Luis Petronila García Natera; Quinto: Condena a los imputados Juan Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados Licdos. Héctor Bienvenido Estrella, y Juan Tomás Coronado, representantes de la víctima, actor civil y querellante, señor Aridio de Jesús García Tineo; Sexto: Ordena la notificación de la presente sentencia al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, para los fines legales correspondientes; Séptimo: Difere la lectura íntegra de la presente sentencia, para el día treinta y uno 31 del mes de enero del año dos mil doce (2012), a las*

dos hora de la tarde (02:00); Octavo: *Vele citación para las partes presentes y representadas*”;

b) No conformes con esta decisión, interpusieron recurso de apelación la Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., Juan Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, resultando apoderada a tales fines la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 25 de mayo de 2012, cuyo dispositivo dispone: “*Primero: Declara con lugar el recurso de apelación incoado por Dr. J. Lora Castillo, actuando en representación Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., Juan Evangelista Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, parte imputada, en contra de la sentencia núm. 011-2012, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), leída íntegramente en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del dos mil doce (2012), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Segundo: Anula la indicada sentencia por los motivos explicados en la motivación de la presente decisión; Tercero: Ordena la celebración total de un nuevo juicio para valorar las pruebas a cuyos fines remite el asunto por ante la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que éste proceda conforme es de ley; Cuarto: Declara el presente proceso libre de costas por ser vicio que la hace nula derivado del incumplimiento de formalidades puesta a cargo de los jueces; Quinto: Ordena la notificación de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes; la presente decisión por su lectura vale conocimiento y notificación para las partes, que quedaron convocadas para esta lectura en la audiencia de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), procediendo la secretaria a la entrega de las copias correspondientes a las partes, de conformidad con la parte in-fine del artículo 335 del Código Procesal Penal y decisión de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dada mediante Resolución núm. 2921-2007, de fecha 13 del mes de septiembre del año 2007*”;

c) Como consecuencia de lo anterior, fue apoderada del envío la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual emitió su fallo el 18 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo reza: “*Primero: Rechazar totalmente la acusación presentada por la parte querellante y actor civil, señor Aridio de Jesús García Tineo, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Licdo. Héctor B. Estrella y Juan T. Coronado Sánchez, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil once (2011), en contra de los señores Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella, y la razón social Agencia de Cambio Hemisferio, C. por A., por presunta violación a los artículos 59, 60 y 405 del Código Penal que tipifica el delito de estafa y complicidad; por lo que conforme con los artículos 69 de la Constitución y 337, numerales 1 y 2 del Código Procesal Penal, se dicta sentencia de absolución en su favor, al descargarlos de toda responsabilidad penal; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; Segundo: Declarar en cuanto a la forma, buena y válida la constitución en actor civil interpuesta por el señor Aridio de Jesús García Tineo, por intermedio de los abogados constituidos y apoderados especiales, Licdo. Héctor B. Estrella y Juan T. Coronado Sánchez, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil once (2011), en contra de los señores Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella, y la razón social Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., por presunta violación a los artículos 59, 60 y 405 del Código Penal, por haber sido hecha de acuerdo a la ley y conforme al derecho; y en cuanto al fondo de dicha constitución, acoger la misma, sobre la base de haberse retenido falta civil solidaria e imputable; por lo que se condena de manera solidaria a los señores Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella y la razón social Agencia de Cambio Hmisferio, C. por A., al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios, morales y materiales, sufridos por el actor civil, a favor del señor Aridio de Jesús García Tineo; Tercero: Eximir totalmente a los señores Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella y a la razón social Agencia de Cambio Hemisferio, C. por A., así como al señor Aridio de Jesús García Tineo, del pago de las costas penales y civiles del proceso*”(sic);

d) Esta decisión fue recurrida en apelación por Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella y la razón social Agencia de Cambio Hemisferio, C. por A., siendo apoderada del la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 15 de febrero de 2013, cuyo dispositivo dispone lo siguiente: “*Primero: Rechaza el recurso de apelación*

interpuesto por el Dr. J. Lora Castillo y el Lic. José Stalin Almonte, actuando a nombre y representación de los imputados Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella y la razón social Agencia de Cambio Hemisferio, C. por A., en fecha quince (15) de octubre del año dos mil doce (2012), contra la sentencia núm. 139-2012, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; Segundo: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por los Licdos. Juan T. Coronado Sánchez y Héctor B. Estrella García, actuando a nombre y representación del querellante y actor civil Aridio de Jesús García Tineo, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil doce (2012), ambos, contra la sentencia núm. 139-2012, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Tercero: Revoca el ordinal primero del dispositivo de la referida sentencia, en tal sentido declara al imputado Juan Evangelista Sánchez Estrella, quien dice ser dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0027994-2, domiciliado y residente en la calle Tomás de la Concha núm. 8, San Carlos, Distrito Nacional, culpable de violar las disposiciones del artículo 405 del Código Penal, en su calidad de autor, y a la imputada Luisa Petronila García Natera, quien dice ser dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-00121110-6, domiciliada y residente en la calle Correa y Cidrón núm. 08, apartamento 301, zona Universitaria, Distrito Nacional, culpable de violar las disposiciones de los artículos 59, 60 y 405 del Código Penal, en calidad de cómplice de estafa; en consecuencia, los condena a ambos a cumplir una sanción de seis (6) meses de prisión; Cuarto: Confirma la sentencia impugnada en los demás aspectos no tocados por la presente decisión; Quinto: Condena a los co-imputados Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella, al pago de las costas penales del procedimiento causadas en la presente instancia judicial; Sexto: Condena a los co-imputados Luisa Petronila García Natera, Juan Evangelista Sánchez Estrella y la razón social Agencia de Cambio Hemisferio, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento causadas en la presente instancia judicial, distraendo las mismas a favor y provecho de los Licdos. Juan Tomás Coronado y Héctor Estrella García, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Séptimo: Ordena la remisión de una copia certificada de la presente decisión al Juez de la Ejecución Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal, para los fines correspondientes”;

e) Posteriormente, contra esta última decisión interpusieron recurso de casación Aridio de Jesús García Tineo, Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., Juan Evangelista Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, en sus respectivas calidades de imputados y civilmente demandados, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictando ésta su decisión el 5 de agosto de 2013, mediante la cual decidió: “Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto Agencia de Cambio Hemisferio S. A., Juan Evangelista Sánchez Estrella y Luisa Petronila García Natera, contra la sentencia 0016-TS-2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 15 de febrero de 2013, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión, solo en lo relativo a la pena impuesta contra Petronila García Natera, confirmado los demás aspectos penales en cuanto a Juan Evangelista Sánchez Estrella; Segundo: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Aridio de Jesús García Tineo, solo en lo relativo al aspecto civil y en consecuencia casa la sentencia antes descrita y ordena el envío del presente proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación de dichos recurrentes en los aspectos señalados; Tercero: Compensa las costas; Cuarto: Ordena la notificación a las partes de la presente decisión a las partes, así como al Juez de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional”;

f) En fecha 17 de septiembre de 2013 fue emitido el Auto No. 974-2013, del Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial del Distrito Nacional, mediante el cual dictó orden de captura, arresto y conducencia en contra de Juan Evangelista Sánchez Estrella;

Considerando: que en fecha 26 de septiembre de 2013 Juan Evangelista Sánchez Estrella, por intermedio de su abogado Dr. J. Lora Castillo, solicitó: “Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma se refiere la presente instancia en solicitud de reconsideración de orden de captura y retractación de la misma, por el carácter no

definitivo ni irrevocable de la decisión que la sustenta; Segundo: Ordenar la revocación y retractación del auto numero 974-2013 de fecha 17 del mes de septiembre del año 2013, dictado por el Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, en virtud de las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, 1, 402 y 438 del Código Procesal Penal; Tercero: Dar acta de que solicita al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los poderes que le confiere la ley y como Presidente del Consejo del Poder Judicial, requerir e impartir las instrucciones correspondientes, a los fines de que la ejecución de una decisión penal sea realizada por la vía administrativa correspondiente y solo cuando esta tenga realmente el carácter de irrevocabilidad prescrito en la ley; Cuarto: Compensar las costas”;

Considerando: que el Código Procesal Penal establece dentro del Libro IV sobre la ejecución, en el Artículo 442: *“Incidentes. El ministerio público o el condenado pueden plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. Las solicitudes de los condenados no están sujetas a ninguna formalidad, pueden ser presentadas directamente por el condenado o por cualquier persona en su favor, o a través de la autoridad administrativa. En este último caso, el funcionario que recibe la solicitud debe transmitirla inmediatamente al juez de ejecución penal. Notificados los interesados, el juez de la ejecución resuelve los incidentes, salvo que haya prueba que produzca, en cuyo caso convoca a una audiencia para tales fines. El juez decide por resolución motivada y contra ésta procede el recurso de apelación, cuya interposición no suspende la ejecución de la pena, salvo que así lo disponga la Corte de Apelación”;*

Considerando: que en las circunstancias precitadas, y a fin de dar seguimiento a las solicitudes y pedimentos de todo ciudadano, procede decidir como al efecto se decide en el dispositivo de este auto;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

ÚNICO :Declina la comunicación del 26 de septiembre de 2013, suscrita por el Dr. J. Lora Castillo, quien actúa a nombre y representación de Juan Evangelista Sánchez Estrella, al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, para su conocimiento y fines de lugar.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de octubre del dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Secretaria General